

ORDENANZA Nº 2886/18

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- Las personas con discapacidad, tendrán acceso gratuito a los espectáculos públicos de carácter artístico, cultural, deportivo, recreativo y turístico que se realicen en dependencias de la Municipalidad de Capilla del Monte o en los que ésta o sus distintas áreas, entes públicos, las empresas del estado local y las empresas privadas contratistas o concesionarias, promuevan, auspicien o intervengan de cualquier manera, en absoluto pie de igualdad con las demás personas asistentes.-

Artículo 2º.- Para acceder a los beneficios de este régimen, se deberá exhibir el certificado de discapacidad vigente, expedido por autoridad competente y requerir las entradas con una antelación no menor a los treinta (30) minutos de dar comienzo el evento.-

Artículo 3º.- El acceso gratuito se extiende además de la persona discapacitada, a un (1) acompañante cuando el certificado de discapacidad incluya la acreditación de tal requerimiento.-

Artículo 4º.- A los fines previstos en la presente ordenanza se deberá reservar un número de localidades destinado a personas con discapacidad equivalentes al dos por ciento (2 %) de la capacidad total del lugar en donde se lleve a cabo el espectáculo. Cuando la demanda supere la previsión del cupo indicado el agotamiento del mismo deberá documentarse debidamente.-

Artículo 5º.- La reserva y/o compra de las entradas podrá realizarse tanto en la ventanilla del local como por internet o vía telefónica. En todos los casos se deberá acreditar la documentación indicada en los artículos 2º y 3º. Para realizar el trámite no será necesaria la presencia de la persona discapacitada, pudiendo hacerlo cualquier persona acompañada de la documentación solicitada.-

Artículo 6º.- Transcurrido el plazo establecido por el artículo 2º los organizadores podrán disponer la venta al público libremente de las entradas sobrantes del cupo previsto.-

Artículo 7º.- La ubicación de las localidades para presenciar el evento debe ser preferencial, teniendo en cuenta el tipo de discapacidad de la persona.-

Artículo 8º.- Las boleterías y lugares habilitados para la venta de las entradas y toda información, promoción o publicidad de los espectáculos deberán exhibir y/o publicar en forma clara y visible, la siguiente leyenda: **“El acceso a este espectáculo es gratuito para Personas con Discapacidad”**. La misma deberá estar acompañada por el número de la Ordenanza correspondiente y la fecha de su sanción.-

Artículo 9º.- La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Capilla del Monte.-

Artículo 10.- La Municipalidad de Capilla del Monte a través de la Sub-Secretaría de Cultura o la dependencia que en el futuro la reemplace, promoverá convenios con empresas privadas y organismos públicos y privados dedicados a la realización de espectáculos de carácter artístico, cultural, deportivo, recreativo, y turístico, al efecto de lograr cupos de entradas gratuitas a personas con discapacidad, en las condiciones previstas en los artículos 1º, 2º y 3º, de la presente Ordenanza.-

Artículo 11.- COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, dese el registro municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte a los 14 días de Junio de 2018 y comunicada al DEM con fecha 29 de junio de 2018.-

FIRMADO: JULIO E. CARBALLO
Sec. H.C. Deliberante

HERNAN JUAREZ
Pte. H.C. Deliberante

DECRETO Nº 187/18.-: PROMULGASE la Ordenanza Nº 2886/18, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 14 de junio de 2018 y comunicada al DEM con fecha 29 de junio de 2018.-

Capilla del Monte, 29 de junio de 2018.-

FIRMADO: CLAUDIO J. M. MAZA
SEC. DE GOBIERNO

GABRIEL BUFFONI
INTENDENTE MUNICIPAL